

ABSOLUCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PLAZA: 01

Categoría docente y régimen de dedicación: Asociado, Tiempo Completo
Código AIRHSP: 000002

1. Absolución de recurso de reconsideración presentado por el docente: Carlos Huamanquispe Apaza.

Petitorio: “Se realice una revisión integral de los expedientes de todos los postulantes a plaza N° 01 (código AIRSH: 000002, con el fin de verificar que la evaluación se haya realizado aplicando estrictamente en forma y fondo según los requisitos establecidos en el Reglamento de Promoción Docente (...).”

“Se publique un acta detallada de la evaluación que, en cumplimiento del principio de transparencia del artículo 2 del reglamento, contenga cada postulante: a) puntaje obtenido en cada ítem y sub-ítem del anexo N° 03, b) relación de documentos evaluados, y c) fundamentación de la calificación asignada”.

Respuesta al petitorio:

En relación a la revisión integral de los expedientes de todos los postulantes. La Ley N° 27444, exige que el recurso sea interpuesto por el administrado cuyos derechos o intereses han sido afectados (lo que implica actuar en ejercicio de su derecho o interés). Las pretensiones son individuales en aspectos de postulación.

Por otro lado, la CEPD-FCE 2025, ha realizado la evaluación de los expedientes, en cumplimiento del Reglamento respectivo, artículo 2: “El reglamento tiene por finalidad garantizar un proceso transparente, meritocrático y basado en la evaluación integral del desempeño académico, profesional, investigativo y ético de los docentes, orientando a la promoción de categoría en la carrera docente universitaria, en estricto cumplimiento a las normas legales vigentes”.

Además, la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, se ha ceñido a lo establecido en artículo 41 del Reglamento de Evaluación de Promoción docente, que establece: “La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzados por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos, criterios de evaluación y la tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 03) establecidos en el presente reglamento”.

Por lo manifestado, hecho el examen del petitorio, la verificación del expediente y revisado el Reglamento de Promoción Docente, la CEPD-FCE 2025, se ratifica en el resultado obtenido por el Mgtr. Carlos Huamanquispe Apaza. Puntaje total obtenido: 92.28.

2. Absolución de recurso de reconsideración presentado por el docente: Oscar Apaza Apaza.

Petitorio: "Interpongo, recurso de reconsideración contra los resultados preliminares del proceso de promoción docente 2025-Facultad de Ciencias Empresariales, mediante los cuales se me observa por presunto incumplimiento de los artículos 5, 6, y 25 literal a) del reglamento de Promoción Docente de la UNAJMA".

Respuesta al petitorio:

La CEPD-FCE 2025, se ha ceñido a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. El Estatuto de la UNAJMA y el Reglamento de Promoción Docente, en ese sentido a la petición del postulante Dr. Apaza, se ha tenido en consideración lo establecido en el reglamento, artículo 5, que determina: "Los docentes ordinarios se nombran en la UNAJMA en las siguientes categorías: auxiliar, asociado y principal. Según el régimen de dedicación son: a tiempo completo, a dedicación exclusiva o tiempo parcial". Además, se dio cumplimiento al artículo 6, que establece: "La promoción docente es un derecho reconocido del docente ordinario con ratificación vigente para pasar a una categoría inmediata superior conservando su régimen de dedicación, (...)"". Para tal efecto, debe reunir los requisitos y someterse a la evaluación establecida en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAJMA y el presente reglamento". A este respecto, la CEPD-FCE 2025, hizo de aplicación el artículo 25 del reglamento que precisa: "Para la promoción, los docentes ordinarios deben cumplir con los siguientes requisitos generales: a) Estar nombrado con ratificación vigente en la categoría en el que se halla. No se considera el hecho de existir un procedimiento de ratificación en curso". Sumado a todo lo vertido, la CEPD-FCE 2025, ha evidenciado el anexo 02, Declaración Jurada de no Tener Impedimentos. En este documento, el postulante, declara, entre otros: "Tener pleno conocimiento del contenido del presente Reglamento de Promoción Docente". De esta forma, contraviene al recurso de reconsideración solicitado.

Por otro lado, el postulante señala en la petición de reconsideración tener presente el artículo 83 de la Ley N° 30220, donde señala expresamente: "Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula". Efectivamente, el Dr. Apaza, se reconocen el tiempo de servicios en una universidad mediante Resolución Directoral N° 439-2025-DIGA-UNAJMA; sin embargo, en la postulación no cumple lo establecido en los artículos 6 y 25, a), descritos en el párrafo que antecede.

Por lo manifestado, hecho el examen del petitorio, la verificación del expediente y revisado el Reglamento de Promoción Docente, la CEPD-FCE 2025, se ratifica en la observación formulada en la evaluación del expediente del Dr. Oscar Apaza Apaza.

3. Absolución de recurso de reconsideración presentado por la docente: Esther Reina Merino Ascue. La petición de la Mgtr. Merino, no aplica, al contravenir lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, artículo 124. Requisitos de los escritos. Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: “(...). 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido”.

Por lo manifestado, la CEPD-FCE 2025, no examina la petición formulada, al no llevar la firma el documento presentado por la Mgtr. Merino.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

PLAZA: 02

Categoría docente y régimen de dedicación: Asociado, Tiempo Completo

Código AIRHSP: 000091

1. Absolución de recurso de reconsideración (“solicito revisar nuevamente mis documentos”), presentado por el docente: William Camilo Yauris Polo.

Petitorio: “Solicito a su digna autoridad se sirva revisar la calificación asignada a mi expediente, que la puntuación publicada en el calificativo preliminar no coincide con la presentada en mi documentación”.

Respuesta al petitorio:

La CEPD-FCE 2025, ha realizado la evaluación de los expedientes, en cumplimiento del Reglamento respectivo, artículo 2: “El reglamento tiene por finalidad garantizar un proceso transparente, meritocrático y basado en la evaluación integral del desempeño académico, profesional, investigativo y ético de los docentes, orientando a la promoción de categoría en la carrera docente universitaria, en estricto cumplimiento a las normas legales vigentes”; además, se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 10 del reglamento, que establece: “El período de evaluación rige desde la fecha de inicio de la categoría del docente postulante al proceso de promoción docente”. Así mismo, la CEPD-FCE 2025, se ha ceñido a lo determinado en el artículo 34. “Los criterios para evaluar la información semestral es la siguiente: 1) Informe del director de Departamento Académico durante el período de evaluación del docente”. De igual forma, para la evaluación del expediente se dio cumplimiento a lo establecido en artículo 41 del Reglamento de Evaluación de Promoción docente, que establece: “La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzados por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos, criterios de evaluación y la tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 03) establecidos en el presente reglamento”.

Por lo manifestado, hecho el examen del petitorio, la verificación del expediente y revisado el Reglamento de Promoción Docente, la CEPD-FCE 2025, se ratifica en el puntaje total obtenido por el postulante docente Dr. Yauris. Puntaje total obtenido: 93.83.

2. Absolución de recurso de reconsideración, presentado por la docente: Erika Belinda Ramírez Altamirano.

Petitorio: “En los resultados preliminares publicados, se me asigna un puntaje total de 84.35, ubicándome en la condición de “No hábil para ser promovida. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Promoción Docente, específicamente en los artículos 41 y 43, presento este recurso con el fin de solicitar la revisión detallada de los criterios y puntajes otorgados durante el proceso”.

Respuesta al petitorio:

La CEPD-FCE 2025, ha realizado la evaluación de los expedientes, en cumplimiento del Reglamento respectivo, artículo 2: “El reglamento tiene por finalidad garantizar un proceso transparente, meritocrático y basado en la evaluación integral del desempeño académico, profesional, investigativo y ético de los docentes, orientando a la promoción de categoría en la carrera docente universitaria, en estricto cumplimiento a las normas legales vigentes”; además, se ha considerado lo establecido en el artículo 10 del reglamento, que establece: “El período de evaluación rige desde la fecha de inicio de la categoría del docente postulante al proceso de promoción docente”. Así mismo, la CEPD-FCE 2025, se ha ceñido a lo determinado en el artículo 34. “Los criterios para evaluar la información semestral es la siguiente: 1) Informe del director de Departamento Académico durante el período de evaluación del docente”. De igual forma, para la evaluación del expediente se dio cumplimiento a lo establecido en artículo 41 del Reglamento de Evaluación de Promoción docente, que establece: “La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzados por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos, criterios de evaluación y la tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 03) establecidos en el presente reglamento”.

Por lo manifestado, hecho el examen del petitorio, la verificación del expediente y revisado el Reglamento de Promoción Docente, la CEPD-FCE 2025, se ratifica en el puntaje total obtenido por el postulante Dra. Ramírez. Puntaje total obtenido: 84.35.

3. Absolución de recurso de reconsideración, presentado por el docente: Juan Solano Gutiérrez.

Petitorio: “(...) 2. Reevalúe íntegramente mi expediente, (...). Verifique la consistencia técnica y documental (...). 4. Publique y remita el detalle del puntaje desagregado (anexo 3) (...). Recalcule mi ubicación en el orden de mérito. (...)”.

Respuesta al petitorio:

La CEPD-FCE 2025, ha realizado la reevaluación del expediente, se ha dado cumplimiento del Reglamento respectivo, artículo 2: “El reglamento tiene por finalidad garantizar un proceso transparente, meritocrático y basado en la evaluación integral del desempeño académico, profesional, investigativo y ético de los docentes, orientando a la promoción de categoría en la carrera docente universitaria, en estricto cumplimiento a las normas legales vigentes”; además, se ha considerado lo establecido en el artículo 10 del reglamento, que establece: “El período de evaluación rige desde la fecha de inicio de la categoría del docente postulante al proceso de promoción docente”. Así mismo, la CEPD-FCE 2025, se ha ceñido a lo determinado en el artículo 34. “Los criterios para evaluar la información semestral es la siguiente: 1) Informe del director de Departamento Académico durante el periodo de evaluación del docente”. También, la CEPD-FCE 2025, se ha ceñido a lo establecido en el artículo 38, que precisa: La presentación del expediente para el proceso de promoción docente se realiza de manera física, debidamente foliado, firmado y con huella digital en todas las hojas y en el orden establecido en el presente reglamento. (...). Forma parte del expediente el informe del Director de Departamento Académico y los resultados de la encuesta de satisfacción estudiantil durante el periodo de evaluación del docente, proporcionado por la Oficina de Gestión de Calidad. (...). Una vez presentado el expediente y vencido el plazo no se aceptan nuevas solicitudes quedando terminantemente prohibido agregar documento alguno al expediente después de realizado este acto”. De igual forma, para la evaluación del expediente se dio cumplimiento a lo establecido en artículo 41 del Reglamento de Evaluación de Promoción docente, que establece: “La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzados por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos, criterios de evaluación y la tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 03) establecidos en el presente reglamento”.

De igual forma se menciona, que el proceso de promoción y de ratificación son procesos distintos implementados según la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAJMA y su reglamento específico.

Por lo manifestado, hecho el examen del petitorio, la verificación del expediente y revisado el Reglamento de Promoción Docente, la CEPD-FCE 2025, se ratifica en el puntaje total obtenido por el postulante Dr. Solano. Puntaje total obtenido: 90.31.

Ccollahuacho, 12 de diciembre de 2025.

.....
Dr. Joaquin Machaca Rejas
Presidente de la Comisión de Evaluación
de Promoción Docente - FCE

.....
Dr. William Gil Castro Paniagua
Secretario de la Comisión de Evaluación
de Promoción Docente - FCE

.....
Dr. Luis Felipe Mujica Bermúdez
Vocal de la Comisión de Evaluación
de Promoción Docente - FCE

.....
Est. Maissa Solis Loaiza
Integrante de la Comisión de Evaluación
de Promoción Docente - FCE